

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2018-00203-00**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, los procesos donde el litigio se había trabado con anterioridad, y sumadas las vicisitudes que ha ocasionado el cierre de los despachos, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses.

Para el efecto es pertinente aclarar que el año de duración no se ha vencido, pues se tiene en cuenta la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago a la mandataria judicial de los demandados (08 de abril de 2019)¹, el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario para trasteo del juzgado², más 24 que faltaban al 16 de marzo de 2020, fecha última en que se suspendieron los términos por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 (entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020), por lo que la prórroga surtirá efectos hasta el 28 de febrero de 2021³.

De otra parte, comoquiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia señalada para el día 28 de abril de 2020 a las 9 A.M. programada mediante auto del 18 de noviembre de 2019, a consecuencia de la suspensión de términos ya especificada, se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como se decidió en la providencia que la convocó inicialmente, pero esta vez de manera virtual⁴, a través de Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Folio 45 del Cuaderno primero virtual.

² Acuerdo No.CSJVA20-2 del 13 de enero de 2020.

³ También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

⁴ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de suspensión de términos judiciales, con algunas excepciones, entre ellas las acciones de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses, contados a partir del 29 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **08 de septiembre de 2020** la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a las 9:00 AM a través del medio virtual Microsoft Teams.

TERCERO: Como debe realizarse una prueba de conexión a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, se fija para el día **07 de septiembre a las 3 PM**, para tal fin se citará a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado el vínculo de acceso al expediente virtual y las indicaciones de la prueba de conexión.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 76001-31-03-003-2018-00203-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**e81e3d796f150cf2f6d455a54b838f21993b4765ac0809a94585595b5478
e4a3**

Documento generado en 03/08/2020 05:25:42 p.m.